



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA Y POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “AYUNTAMIENTO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA DENOMINADA “THE BROADWAY CORPORATION”, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO GOTLIB POMERANTZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PRESTADOR”, DE IGUAL MANERA A AMBOS SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

I. DEL “AYUNTAMIENTO”: -----

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento, de fecha 01 de enero de 2013, se facultó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Lic. Martha Hilda González Calderón, para el periodo Constitucional 2013-2015 para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte se elabora el presente contrato.-----

DA/SRM/135/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con “The Broadway Corporation”, S.A de C.V., el ocho de agosto de dos mil catorce.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes provenientes del Fideicomiso de Administración 000000000000010000101040710193014731000000040005005000001 Fondo para la Promoción y Difusión Turística, Política de Inversión: No Discrecional emitido en fecha dos de junio de dos mil catorce aprobado mediante Acta de la Octava Sesión Ordinario del Comité Técnico del "Fondo para la Promoción y Difusión Turística de Toluca de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce.-----

I.7.- Que mediante Fallo de la Adjudicación Directa número ADE-HAT-RP-13-2014, emitido por la Dirección de Administración, en fecha siete de agosto de dos mil catorce, dictamina que es dable adjudicar la Contratación del Servicio de Distribución de Video Promocional Turístico en Plazas que incluye Cineminutos en Salas de Cine, a favor de "The Broadway Corporation", S.A. de C.V., por un importe de \$1'141,440.00 (un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 94 de su Reglamento.-----

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

II. DEL "PRESTADOR": -----

II.1.- Que "The Broadway Corporation", S.A. de C.V., se constituyó mediante escritura pública número diecinueve mil trescientos setenta y seis, volumen cuatrocientos cuarenta y seis, el treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Ruiz Del Río Escalante, Notario Público número ciento sesenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil doscientos trece mil novecientos tres, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. -----

II.2.- Que el C. Sergio Gotlib Pomerantz, es su Administrador Único y Representante Legal, tal y como lo acredita con la escritura pública descrita en la declaración que antecede y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario está anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada; identificándose en este acto con pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.-----

DA/SRM/135/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "The Broadway Corporation", S.A de C.V., el ocho de agosto de dos mil catorce.



MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

II.3.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio convencional los estrados de la Dirección de Administración, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "B", segundo piso, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México y como domicilio legal el ubicado en la calle Shakespeare, número 185, entre las calles de Lafallete y Ejercito Nacional colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes número BC0961030AU5.-----

II.4.- Que cuenta con capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.-----

II.5.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

III. DE LAS "PARTES": -----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PRESTADOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" el siguiente servicio: -----

N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
01	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE VIDEO PROMOCIONAL TURÍSTICO EN PLAZAS QUE INCLUYE CINEMINUTOS EN SALAS DE CINE CONSISTENTE EN LA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO PROMOCIONAL TURÍSTICO EN PLAZAS (SALAS DE CINE), QUE INCLUYE CINEMINUTOS EN LAS SALAS DE CINEPOLIS UBICADAS EN METEPEC, SANTA FE, INTERLOMAS, QUERETARO Y TOLUCA, EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2014, CON UN NÚMERO IGUAL O MAYOR A 15,000 IMPACTOS..	SERVICIO	01	1'141,440.00
				1'141,440.00

En adelante se le denominará el "servicio".-----

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PRESTADOR" por el "servicio" la cantidad de \$1'141,440.00 (un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.-----

DA/SRM/135/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "The Broadway Corporation", S.A de C.V., el ocho de agosto de dos mil catorce.

Av. Independencia Pte. 207, Unidad Territorial Básica
Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

TERCERA.- El “PRESTADOR” está de acuerdo en que el “AYUNTAMIENTO” realizará el pago por el “servicio”, a partir de la fecha de ingreso al Fiduciario, por parte del Oferente de la o las facturas debidamente requisitadas, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes asentado en la declaración I.8 del “AYUNTAMIENTO”, mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Titular del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte.-----

En el caso de que el “PRESTADOR” hubiere recibido cantidades en exceso por el “servicio”, y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el “AYUNTAMIENTO”, en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al “AYUNTAMIENTO” de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El “PRESTADOR” deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio “C”, planta baja, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.-----

En caso de que el “PRESTADOR” no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al “AYUNTAMIENTO”, podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal. -----

CUARTA.- La prestación del “servicio” se realizará en las Salas de Cinepolis ubicadas en Metepec, Santa Fe, Interlomas, Querétaro y Toluca.-----

QUINTA.- El “PRESTADOR” se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ello, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de que el “PRESTADOR” quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del “AYUNTAMIENTO”, quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se estableció en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del “AYUNTAMIENTO” si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

DA/SRM/135/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con “The Broadway Corporation”, S.A de C.V., el ocho de agosto de dos mil catorce.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

SIXTA.- El “PRESTADOR” es el único patrón del personal que realiza el “servicio” y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el “AYUNTAMIENTO” es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. -----

SÉPTIMA.- El “AYUNTAMIENTO”, con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al “PROVEEDOR” en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----

1. Si el “PRESTADOR” no cumple con el “servicio” que requiere el “AYUNTAMIENTO” en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización del “servicio”, de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el “AYUNTAMIENTO”. -----
2. Si el “PRESTADOR” suspende injustificadamente la prestación del servicio. -----
3. Por incumplimiento del “PRESTADOR”, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. -----
4. Si el “PRESTADOR” es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente. -----
5. Por cualquier otra causa imputable al “PRESTADOR” o a su personal, similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato. ----

OCTAVA.- Las “PARTES” convienen que el presente contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del “AYUNTAMIENTO” y sin necesidad de declaración judicial.-----

NOVENA.- El “PRESTADOR”, se obliga a realizar el “servicio” del primero de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado terminado de común acuerdo por las “PARTES” conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.-----

DÉCIMA.- Las “PARTES” convienen que en caso de que alguna de ellas decida dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito con un mínimo de tres días hábiles a la fecha programada de terminación anticipada, en términos del artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por lo establecido en el artículo 1.2 del Código Administrativo de la propia entidad.-----

El “AYUNTAMIENTO” autoriza a personal del Instituto Municipal de Cultura Turismo y Arte, para supervisar el cumplimiento del “servicio”.-----

DÉCIMA PRIMERA.- El “PRESTADOR” se obliga a pagar al “AYUNTAMIENTO” una pena convencional del diez por ciento, como lo estipula el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, por el retraso en el inicio y/o conclusión del “servicio” contratado, así como por incumplimiento de cualquier otra obligación, a las que se sujeta en el presente contrato. -----

DA/SRM/135/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con “The Broadway Corporation”, S.A de C.V., el ocho de agosto de dos mil catorce.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- El “PRESTADOR” no podrá subcontratar total o parcialmente, el “servicio”, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del “AYUNTAMIENTO” en cuyo caso el “PRESTADOR” será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

DÉCIMA TERCERA.- El “PRESTADOR” deberá garantizar a nombre del Municipio de Toluca, a través de fianza, cheque certificado, de caja, en su caso otorgadas por institución debidamente autorizada, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el siguiente concepto:-----

1.- La garantía de anticipo se constituirá por el cien por ciento del importe del anticipo, antes del cobro del mismo anticipo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, y se otorgará a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja expedido a favor del Municipio de Toluca, dicha garantía deberá ser entregada en el Departamento de Contratos y Servicios de la Subdirección de Recursos Materiales para estar en condiciones de tramitar el pago de la o las facturas respectivas, lo anterior con fundamento en los artículos 76 fracción I párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en correlación con el artículo 128 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

2.- La garantía del cumplimiento del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del monto total máximo a pagar por los “bienes”, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del “PROVEEDOR”, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento, debiendo entregarla en el Departamento de Contratos y Servicios de la Subdirección de Recursos Materiales.-----

DÉCIMA CUARTA.- Las “PARTES” convienen en que, en todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. -----

DÉCIMA QUINTA.- Las “PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto. -----

DECIMA SEXTA.- Las controversias que se susciten entre las “PARTES” con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el “AYUNTAMIENTO” o a través del juicio administrativo, ante las Salas Regionales de Toluca, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra Jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.-----

DA/SRM/135/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con “The Broadway Corporation”, S.A de C.V., el ocho de agosto de dos mil catorce.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

POR EL "AYUNTAMIENTO"

LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

LIC. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "PRESTADOR"

C. SERGIO GOTLIB POMERANTZ
ADMINISTRADOR ÚNICO
Y REPRESENTANTE LEGAL

DEPENDENCIA SOLICITANTE

M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE

DA/SRM/135/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "The Broadway Corporation", S.A de C.V., el ocho de agosto de dos mil catorce.